

RW583332

Congreso de la República

RESOLUCIÓN N° 021 -2021-DGA-CR

Lima, 21 ENE 2021

VISTOS:

La propuesta de la Jefa del Departamento de Logística, de acuerdo al Informe N° 027-2021-DL-DGA/CR, para la reconfiguración del comité de selección, que se encargará de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección, Licitación Pública N° 003-2019-CR, para la "Adquisición de uniformes de verano e invierno 2017 y 2018 para damas y caballeros del Servicio Parlamentario".

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 110-2020-DGA-CR, de fecha 9 de noviembre de 2020, se designó el Comité de Selección, encargado de la conducción del procedimiento de selección, Licitación Pública N° 003-2019-CR, para la "Adquisición de uniformes de verano e invierno 2017 y 2018 para damas y caballeros del Servicio Parlamentario".

Que el artículo 8 del T.U.O. de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, dispone que, la Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos para el área usuaria a través de determinada contratación;

Que el numeral 43.1 del artículo 43 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), establece que, el órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.

Que el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento, dispone que, para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. Asimismo, el citado numeral del artículo 43 del Reglamento, refiere que, en la subasta inversa electrónica y en la adjudicación simplificada, la Entidad puede designar a un comité de selección, cuando lo considere necesario.

Que el numeral 44.1 del artículo 44 del Reglamento, estipula que dicho comité de selección debe estar integrando por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) debe pertenecer al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos (1) debe tener conocimiento técnico del objeto de la contratación;

Que el numeral 44.5 del artículo 44 del Reglamento, dispone que el Titular de la Entidad o el Funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes de cada comité de selección, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente, respectivamente.



Congreso de la República

Que mediante el informe de vistos, la Jefa del Departamento de Logística comunicó a la Dirección General de Administración, que la Sra. Sandra Sofía Torres Gavilano, el Sr. Alcides Villagra Chique, y el Sr. Arturo Dangelo Ríos Pérez, representantes del Órgano encargado de las contrataciones y designados como miembros del Comité de Selección, dejaron de laborar en el Congreso de la República; razón por la cual, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, alcanzó una propuesta para reconstituir el Comité de Selección, encargado de la conducción del procedimiento de selección, Licitación Pública N° 003-2019-CR, para la "Adquisición de uniformes de verano e invierno 2017 y 2018 para damas y caballeros del Servicio Parlamentario".



Que según el numeral 44.8 del artículo 44 del Reglamento, los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante.

Que de acuerdo al numeral 44.9 del artículo 44 del Reglamento, los integrantes del comité de selección no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses. En este caso, la renuncia se presenta por escrito detallando las razones que sustentan el conflicto de intereses. Incurre en responsabilidad el servidor que temeraria o maliciosamente alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones.



Que en mérito a lo dispuesto por la Resolución de N° 004-2017-2018-P-CR, de fecha 27 de octubre de 2017, el Presidente del Congreso de la República delegó en el Director General de Administración -entre otras-, la facultad de designar a los integrantes titulares y suplentes de los comités de selección, y recomponer los mismos bajo las causales establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado.



De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 del T.U.O. de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, los artículos 43, 44 y 65 de su Reglamento, y la Resolución de Presidencia N° 004-2017-2018-P-CR.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECONFORMAR, a partir de la fecha, a los integrantes del Comité de Selección designado mediante Resolución N° 110-2020-DGA-CR, quienes estarán a cargo de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección, Licitación Pública N° 003-2019-CR, para la "Adquisición de uniformes de verano e invierno 2017 y 2018 para damas y caballeros del Servicio Parlamentario", integrado por las siguientes personas:

Cargo	Titular	Suplente
Presidente	Karla Melissa Fernández Vargas	Johanna Zagastizabal Torres
Miembro	Liliana Yuriko Ramos Díaz	Jessica Yanet Rosales Chávez
Miembro	Julia Vega Tapia	Rosa Cano Izquierdo



Congreso de la República



Artículo Segundo.- Notificar la presente Resolución a los miembros que conforman el comité de selección designado, al Departamento de Logística, así como a la Oficina de Auditoría Interna, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



Samuel Morales Michelot
.....
SAMUEL MORALES MICHELOT
Director General de Administración
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

